

**La gestión de los ingresos
de las entidades locales**

OTROS TITULOS DE LA MISMA COLECCIÓN

93. **Una aproximación jurisprudencial a la responsabilidad patrimonial de la administración local.**
SALVADOR MARÍA MARTÍN VALDIVIA.
94. **Génesis y realidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local: ¿una nueva reforma económica local?**
LORENZO MELADO RUIZ
95. **Lecciones Teórico-Prácticas de Organización Administrativa.**
VICENTE MARÍA GÓNZALEZ-HABA GUIASADO.
96. **La trasposición de la Directiva de Servicios: licencias, autorizaciones ambientales, comunicaciones previas y declaraciones responsables.**
JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA y JUAN FERNANDO GRANADOS RODRÍGUEZ (Coord.)
97. **Las nuevas Diputaciones Provinciales de régimen común: asistencia, prestación y coordinación de servicios municipales.**
M^{ra} ÁNGELES GÓNZALEZ BUSTOS (Coord.)
98. **La Hacienda Local ante la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Dimensión económico-financiera de la Ley.**
JOSÉ MANUEL FARFÁN PÉREZ (Dir.)
99. **Aproximación al nuevo procedimiento administrativo común de la Ley 39/2015: reflexiones y claves para su aplicación**
MARÍA JESÚS GALLARDO CASTILLO (Dir.)
100. **La Ley 10/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las Administraciones Locales.**
HUMBERTO GOSÁLBEZ PEQUEÑO (Dir.)
101. **Singularidades del poder tributario local y gravamen fiscal sobre las Entidades locales.**
MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ PAVEZ (Dir.)
102. **Compliance en la Administración Pública: dificultades y propuestas.**
CONCEPCIÓN CAMPOS ACUÑA
103. **Nuevos enfoques en la gestión de los servicios públicos locales.**
VALENTIN MERINO ESTRADA y PILAR ORTEGA JIMÉNEZ.
104. **Planificación, fomento y gestión del turismo por las entidades locales.**
HUMBERTO GOSÁLBEZ PEQUEÑO (Dir.)
105. **Vademécum práctico sobre derecho de la Unión Europea.**
JAIME PINTOS SANTIAGO
106. **Contaminación Acústica. Gestión del ruido por las Corporaciones Locales. Aspectos jurídicos, técnicos y sanitarios.**
JAIME GALBARRO MUÑOZ, JOAQUÍN HERRERA DEL REY, ANTONIO PEIDRO CUADROS, JOSE LUIS RODRÍGUEZ LAÍNIZ
107. **Planificación en entidades locales. Desde la planificación estratégica a la implementación de proyectos.**
PATRICIA MOLINA HERNÁNDEZ
108. **Derecho del patrimonio histórico y cultural. Gestión estatal, autonómica y local.**
JAVIER BERMÚDEZ SÁNCHEZ
109. **Reflexiones en torno a la figura del Directivo Público Local.**
GUSTAVO GARCÍA-VILLANOVA ZURITA.
110. **El funcionamiento de los Órganos Colegiados Locales**
FERNANDO GÓMEZ GARRIDO y GUILLERMO LAGO NÚÑEZ
111. **Praxis sobre protección de datos en las Entidades Locales**
CAROLINA GOÑI MURUZÁBAL, LOURDES OROZ VALENCIA
112. **Los bienes de las Corporaciones Locales. Origen, evolución y regulación actual.**
ESTEBAN CORRAL GARCÍA

La gestión de los ingresos de las entidades locales

ISIDRO VALEZUELA VILLARRUBIA
TESORERO. AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS



CEMCI

GRANADA, 2022

© Autor: Isidro Valezuela Villarrubia
© CEMCI Publicaciones
Plaza Mariana Pineda, 8. 18009-Granada
Correo electrónico: publicaciones@cemci.org
Web: www.cemci.org

ISBN: 978-84-16219-48-3
Depósito legal: GR 689-2022

Impreso: Imprenta de la Diputación de Granada
Impreso en España - Printed in Spain

El editor no se hace responsable de las opiniones expresadas por sus
colaboradores.



A María y Jaime

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	11
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I. EL MARCO JURÍDICO DE LOS INGRESOS LOCALES.....	19
1. LAS HACIENDAS LOCALES. CONCEPTO	21
2. LAS HACIENDAS LOCALES EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA ...	22
3. EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES. LA EVOLUCIÓN HASTA EL RÉGIMEN ACTUAL.....	27
4. LA CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL.....	31
5. LOS PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS LOCALES.....	32
6. SISTEMA DE INGRESOS PREVISTO EN EL TRLHL	44
7. LA REGULACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS	49
CAPÍTULO II. LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS INGRESOS LOCALES. LA INSPECCIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN.....	89
1. LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS LOCALES	91
2. EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN. LA LIQUIDACIÓN. LOS BENEFICIOS FISCALES.....	95
3. LA RECAUDACIÓN	110

4. LA INSPECCIÓN DE TRIBUTOS.....	123
5. LAS SANCIONES TRIBUTARIAS.....	124
6. LA REVISIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO	126

CAPÍTULO III. LA GESTIÓN DE LOS INGRESOS.
PRINCIPIOS Y HERRAMIENTAS DE GESTIÓN.....135

1. PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA	137
2. HERRAMIENTAS PARA LA BUENA GESTIÓN FINANCIERA	142
3. LA COLABORACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS.....	146
4. PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y EFICIENCIA EN LA ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.....	160
5. LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO LOCAL.....	163

CAPÍTULO VI. PRESUPUESTACIÓN, PLANIFICACIÓN
Y CONTROL DE LOS INGRESOS..... 171

1. LA PRESUPUESTACIÓN DE LOS INGRESOS	173
2. LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	182
3. LOS INGRESOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. COSTE, SOSTENIBILIDAD Y EQUILIBRIO FINANCIEROS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	184
4. CONTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS	198
5. FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS INGRESOS.....	199
6. PLANIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. LA PLANIFICACIÓN FINANCIERA.....	204

BIBLIOGRAFÍA.....215

PRESENTACIÓN

El Plan General de Acción del CEMCI para el año 2022 está especialmente volcado en participar en el proceso de recuperación económica y social generado tras la crisis ocasionada con motivo de la pandemia por Covid-19, actuando de soporte a las Entidades Locales a través de sus diferentes servicios. Se han programado numerosas y variadas actividades y servicios concretos; se han introducido algunas novedades, acordes con el momento actual, y se han mantenido otros servicios o actividades ya existentes, por considerarlos eficaces y efectivos respecto de la función que realizan y de los objetivos por los cuales fueron creados.

Respeto al Programa de Documentación y Publicaciones, se continuará con la estrecha vinculación con el Programa de Formación para la selección de los temas a publicar, teniendo en cuenta incluir temáticas de máxima actualidad, normativa que afecte de forma directa al ámbito local, con una visión no solo teórica sino también práctica, así como temas relacionados con la gestión pública local.

Para la elaboración de la obra *La gestión de los ingresos en las entidades locales* se ha contado con la colaboración de ISIDRO VILLARRUBIA VALENZUELA, Doctor en Derecho por la Universidad de Granada, Interventor-Tesorero de Administración Local, categoría superior,

Técnico de Administración General (en excedencia) y Profesor de la Universidad Complutense de Madrid. Destaca en su trayectoria laboral por los puestos de trabajos que ha desempeñado, así como por las publicaciones realizadas y los premios recibidos por su actividad investigadora.

Esta obra, a lo largo de seis capítulos, ofrece una visión completa de la gestión de los ingresos de las Entidades locales, analizándose todos los procesos y fases que deben seguir los ingresos locales, desde la regulación jurídica, la inspección y procedimientos de revisión y su previsión en el presupuesto, pasando por los distintos procedimientos para su aplicación, hasta su revisión y control. Junto a las fases y procesos para su aplicación, se estudian pautas e instrumentos para una gestión eficaz y eficiente de los ingresos, como las técnicas de colaboración, la administración electrónica y la actuación administrativa automatizada.

Consideramos que éste es un trabajo de gran interés para las administraciones locales y, en particular, para los profesionales que desempeñan sus funciones en áreas relacionadas con esta temática. Confiamos en que tenga buena acogida entre nuestros lectores y deseamos agradecer al autor el trabajo realizado, y a todos los usuarios del CEMCI, el interés demostrado en las actividades y publicaciones que este Centro lleva a cabo.

CEMCI

INTRODUCCIÓN

Esta obra ofrece una visión integral de la gestión de los ingresos de las entidades locales, desde la configuración constitucional y legal de las Haciendas locales y de los principios de aplicación de los ingresos públicos, pasando por los distintos procedimientos de gestión, inspección y revisión, hasta su previsión en el presupuesto, su contabilización y su control.

Para ello, abordamos los procesos de gestión de los ingresos locales en un sentido amplio e integrador, no solo analizando todos los trámites de aplicación del ingreso, también su presupuestación, gestión y planificación financieras a través de pautas e instrumentos para una administración eficaz y eficiente, como las técnicas de colaboración, la administración electrónica y la actuación administrativa automatizada.

El primer capítulo lo dedicamos a conocer el régimen jurídico de los ingresos locales. Aquí veremos cómo el principio de autonomía constitucionalmente reconocido a los entes locales, en su vertiente financiera, les faculta para intervenir en su regulación, completando las disposiciones legales para adaptar su régimen a la organización y funcionamiento propio de cada Corporación local. Pero junto a la autonomía local, el principio de reserva de ley restringe sustancialmente la capacidad de la entidad local para intervenir en los procesos

de aplicación, y particularmente en la definición de sus elementos esenciales. Sobre este limitado margen de maniobra también recaen el resto de principios que conforman la Hacienda General española, reduciendo, aún más, la capacidad del ente local.

La intervención de la Corporación local en la aplicación de los ingresos se instrumenta principalmente a través del acuerdo de imposición (excepto en el caso de los impuestos obligatorios), y a través del acuerdo de ordenación o regulación del recurso, que adopta la forma de ordenanza fiscal en el caso de los recursos tributarios.

Las ordenanzas fiscales son una variante jurídica de ordenanza local, especialmente diseñadas para los recursos tributarios, con un procedimiento reforzado de aprobación y/o modificación que analizamos en el capítulo segundo de este libro. También aquí veremos que la reglamentación del resto de los ingresos públicos viene recogida en la legislación básica de régimen local con unos trámites menos restrictivos que los previstos para las ordenanzas fiscales.

Y en cuanto a los ingresos de derecho privado, su regulación se lleva a cabo con sujeción a las normas y procedimientos del régimen jurídico común, si bien su establecimiento y ordenación suelen necesitar de una actuación administrativa previa que garantice la publicidad, la libre concurrencia y la protección de los intereses públicos.

En este segundo capítulo también analizamos el concepto "aplicación de los ingresos" como denominador común a todos los procesos de gestión, y desarrollamos los distintos procedimientos que lo integran, fundamentalmente, la liquidación (con especial aten-

ción a los beneficios fiscales) y la recaudación, que se presentan del mismo modo para el conjunto de las Administraciones Tributarias.

Fuera del concepto de aplicación de ingresos, expondremos las actuaciones y el procedimiento de inspección, y las sanciones como consecuencia del incumplimiento de la norma tributaria u otra norma de aplicación.

Finalmente cerramos este capítulo con la revisión de los ingresos de derecho público, diferenciando entre la impugnación a instancia de parte y la revisión por la Administración. Veremos que el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales consolidó, a través del recurso de reposición local, un sistema de revisión específico en vía administrativa para los ingresos públicos de los entes locales, y diferente del régimen de revisión previsto en la normativa tributaria del Estado.

En el capítulo tercero nos referimos a la delegación y a la colaboración como técnicas especialmente adecuadas para la aplicación eficaz y eficiente de los ingresos. Mediante la delegación de competencias a favor de la Comunidad Autónoma o de otras entidades locales en cuyo territorio esté integrada, la entidad local delegante se mantiene como titular de los ingresos y cede algunas o todas sus facultades de gestión a la delegada, que es la que asume los actos dictados en el ejercicio de esa delegación.

En cuanto a la colaboración, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales traslada este principio de relación interadministrativa al ámbito tributario, y en general al resto de los ingresos de de-

recho público, estableciendo que las Administraciones Tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de ingresos de derecho público.

Una vez culminado el proceso de recaudación, con los fondos obtenidos se desarrolla la gestión financiera de los recursos, que se liberan de su origen y pasan a formar parte de los activos de la Tesorería local.

Con la aprobación de la Ley de Haciendas Locales, la tesorería de las entidades locales fue evolucionando desde la función tradicional de mera custodia de fondos a un papel más dinámico, centrado en la gestión financiera, en línea con lo que se ha denominado *cash management*. En realidad, este nuevo paradigma de gestión financiera entronca con los postulados del artículo 31 de la Constitución Española, que ya propugnaba una asignación económica y eficiente de los recursos públicos. A estos principios de buena gestión financiera se han unido otros más actuales introducidos por la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: la estabilidad presupuestaria, la sostenibilidad financiera, y la eficiencia en la asignación y la utilización de los recursos públicos.

En este camino hacia la eficiencia y la sostenibilidad, la administración electrónica ha resultado clave durante los últimos años, y sigue haciéndolo, convirtiéndose en el principal mecanismo para la aplicación de los ingresos. Veremos que la administración electrónica también ha evolucionado hacia fórmulas más actuales en la aplicación de los ingresos, como la actuación administrativa automatizada, o en su último estadio, la inteligencia artificial y la robotización de procesos.

En el último capítulo de este libro expondremos que el logro de los objetivos de lo que se ha venido a denominar “buena gestión financiera” no solo se alcanza con una correcta presupuestación de los ingresos y un adecuado control de su ejecución, también se hace necesaria, casi obligada, la planificación financiera de la Hacienda local, entendida como la previsión y la ordenación adecuada de sus recursos en el tiempo. Si bien en la actual legislación financiera local no hay una invocación clara a la planificación financiera de los recursos, la idea subyace en algunos instrumentos que veremos en este capítulo cuarto, como el plan de disposición de fondos, el plan de tesorería o el plan financiero a largo plazo.

CAPÍTULO I
EL MARCO JURÍDICO
DE LOS INGRESOS LOCALES

EL MARCO JURÍDICO DE LOS INGRESOS LOCALES

I. LAS HACIEDAS LOCALES. CONCEPTO

Nuestro ordenamiento jurídico no ofrece una definición legal de Haciendas locales. Ni la Constitución Española, ni la legislación, ni la normativa de desarrollo, definen su concepto. No obstante, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), permite delimitar su contenido, al enumerar y regular los recursos que integran las Haciendas locales españolas.

Desde la perspectiva de los ingresos que en esta obra abordamos, podríamos definir las como el conjunto de recursos que el ordenamiento jurídico pone a disposición de las entidades locales para el cumplimiento de los fines que le son atribuidos. Una caja donde afluyen sus ingresos provenientes de las distintas fuentes de financiación reguladas legalmente.

Desde una perspectiva más global e integradora su concepto abarcaría también la otra cara de la actividad financiera (los gastos), y desde esta perspectiva podríamos definir las Haciendas locales como el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la entidad local y a los entes de él dependientes.

No obstante, el régimen local español no es uniforme, y en él se encuadran una pluralidad de entes de distinta naturaleza, potestades y tamaño, de ahí que debamos hablar de las «*Haciendas locales*», como conjunto de instituciones cuyo denominador común radica en la necesidad de recursos financieros con los que hacer frente a las actividades, inversiones y servicios públicos que prestan.

II. LAS HACIENDAS LOCALES EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

2.1. AUTONOMÍA FINANCIERA. LOS ARTÍCULOS 133.2 Y 137 CE

La Constitución Española (CE) establece una organización territorial del Estado español que distribuye verticalmente el poder público, dando participación del mismo al Estado central, a las Comunidades Autónomas y a las Provincias, Municipios e Islas, mediante el reconocimiento de autonomía financiera.

En concreto, la Constitución, en su artículo 137, dentro del Título VII denominado «*De la Organización Territorial del Estado*», reconoce autonomía a los Entes locales para la gestión de sus respectivos intereses.

Por su parte, el artículo 133.2 CE, dentro del Título VII «*Economía y Hacienda*», prevé que:

“Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”.

Esta mención constituye la base de la autonomía tributaria local y establece las reglas básicas referidas posteriormente en el artículo 142.

También hay que referirse al artículo 149.1.14 CE que reconoce la competencia exclusiva del Estado en materia de Hacienda general, y con ello en la determinación de los principios generales de la Hacienda Pública española.

De estos dos artículos se puede concluir que la autonomía financiera local no viene expresamente reconocida en nuestra Constitución, pero sí implícitamente, por dos motivos principales:

- El artículo 137 declara la autonomía con carácter general para las entidades locales, y la autonomía financiera es una vertiente de la autonomía local.
- El artículo 133.2 reconoce a las Corporaciones locales la potestad tributaria (poder para establecer y exigir tributos) naturalmente en el marco que le faculta la ley y esta potestad es una muestra principal de autonomía financiera.

Ha sido la doctrina del Tribunal Constitucional la que ha delimitado el concepto de autonomía de las entidades locales, delimitándola y distinguiéndola de la reconocida a las Comunidades Autónomas. Así, ha entendido el principio de autonomía como un término polivalente, cuya proclamación implica no sólo el derecho político a mantener un margen de facultades pro-

pias respecto al poder central; también la dotación de un sistema financiero propio en cada uno de los niveles territoriales, que les permita conseguir esa autonomía, y que les reconozca unos mínimos ingresos propios¹.

Y profundizando en esta línea, en su Sentencia 233/1999, de 13 de diciembre, ha resaltado que el artículo 142 (que se refiere a la suficiencia financiera), junto con los artículos 133 y 149.1.14, son los títulos constitucionales oportunos para legitimar un sistema de tributos locales.

2.2. SUFICIENCIA FINANCIERA. EL ARTÍCULO 142CE

Esta idea de autonomía conduce al segundo principio de la financiación local: la suficiencia financiera. Significa que las Corporaciones locales deben contar con un sistema de ingresos suficiente como para que les permita gestionar sus propios intereses².

¹ Por citar alguna de sus sentencias más recientes (STC 31 octubre 2019) que, a su vez, cita su ya clásica STC 233/1999:

"...el principio de autonomía financiera de los municipios (arts. 137 y 140 CE) exige que las Haciendas locales dispongan de medios financieros suficientes para poder ejercer, sin condicionamientos indebidos, las funciones que legalmente les han sido encomendadas, fundamentalmente, mediante tributos propios (art. 142 CE), pero que por estar sometidos al principio de reserva de ley (arts. 31.3 y 133.1 y 2 CE), corresponde al legislador estatal integrar las exigencias derivadas de esa reserva de ley como medio de preservar tanto la unidad del ordenamiento como una básica igualdad de posición de los contribuyentes [STC 233/1999, de 16 de diciembre, FJ 10.c)] ..."

² El que mejor y más repetidamente ha definido el significado y extensión de este principio ha sido el Tribunal Constitucional. En su ya clásica Sentencia 233/1999, de 13 de diciembre (F.J. 22) , recordaba que:

El artículo 142 se refiere particularmente a las Haciendas locales. En él hay una mención explícita al principio de suficiencia financiera:

“Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

De modo que, al contrario de la autonomía financiera, la suficiencia financiera viene explícitamente declarada en la Constitución Española como un principio rector de las Haciendas locales españolas.

El artículo 142 diseña un sistema de financiación local basado en dos fuentes principales de ingresos:

- Los tributos propios.
- Y la participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas.

Se trata de un sistema dual: con una vía de financiación interna, los tributos propios; y otra externa o

“En fin, por lo que a las alegaciones sobre el principio de suficiencia financiera respecta, es obvio que, tal y como se desprende de la dicción literal del art. 142 C.E., y hemos enunciado en anteriores pronunciamientos, éste implica la necesidad de que los entes locales cuenten con fondos suficientes para cumplir con las funciones que legalmente les han sido encomendadas [SSTC 179/1985, fundamento jurídico 3º; 237/1992, fundamento jurídico 6º; 331/1993, fundamento jurídico 2º, B); 166/1998, fundamento jurídico 10], esto es, «para posibilitar y garantizar, en definitiva, el ejercicio de la autonomía constitucionalmente reconocido (arts. 137, 140 y 141 C.E.)»”.

dependiente, la participación en los tributos del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Pero hay que advertir que este artículo establece las dos fuentes fundamentales de financiación de las entidades locales, pero no señala que sean las únicas. Con ello, el constituyente está permitiendo la posibilidad de que puedan existir otros ingresos locales de distinta naturaleza.

Esta posibilidad de completar el sistema de ingresos local la ha utilizado el legislador estatal a través del artículo 149.1.13 que le permite regular en materia de Hacienda general, y del 149.1.18 CE, que le faculta para sentar las bases del régimen jurídico (se entiende también financiero) de la Administración local.

Como conclusión podemos decir que la Constitución Española realiza tres menciones importantes para la hacienda de las entidades locales:

- Reconoce la existencia de unas Haciendas locales.
- Les concede dos principios propios; la autonomía y la suficiencia financieras.
- Y garantiza dos fuentes mínimas de ingresos: los tributos propios y la participación en los tributos del Estado y de las CCAA.

2.3. OTROS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LAS HACIENDAS LOCALES

Hasta ahora hemos expuesto los preceptos constitucionales que aluden, más o menos directamente, a las Haciendas locales. Además, existen otros artículos que, aunque no se refieran a ellas, tienen relación con los ingresos locales.

Es el caso del artículo 132, al prever que la ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales. La legislación del patrimonio de las Administraciones Públicas permite sujetar a contraprestación el uso y disfrute de los bienes de dominio público. También prevé la posibilidad de enajenación y explotación de los bienes patrimoniales de las distintas Administraciones y, por tanto, de los Entes locales. En consecuencia, a través de este artículo se posibilita una fuente de ingresos a los Entes locales procedentes de la gestión de su patrimonio.

También resulta de interés el artículo 31, encuadrado dentro del Título I, Capítulo Segundo, Sección Segunda «*De los derechos y deberes de los ciudadanos*». Este artículo sienta las bases constitucionales del sistema tributario general y los principios de asignación del gasto público. En esta obra lo que nos interesa es su apartado primero, que ordena un sistema tributario (también, por tanto, el local) basado en los principios de generalidad, igualdad, progresividad, capacidad económica y no confiscatoriedad. Finalmente a estos principios hay que unir el de legalidad tributaria, mencionado en el artículo 133 antes referido. Y en el apartado 3 se refiere a la posibilidad de establecer prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

III. EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES. LA EVOLUCIÓN HASTA EL RÉGIMEN ACTUAL

A pesar de la proclamación constitucional de los principios que acabamos de exponer, la falta de un desarrollo legislativo seguido en esta materia hizo que la Hacienda local española continuara en una situación de precariedad financiera.